



AUTORIZA A LA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA
PESCA ARTESANAL S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPÁRAISO, - 6 - MAY 2011

R. EX. N° 1182

VISTO: Lo solicitado por la sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 4236 de 2011, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 4769 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 189/2011, de fecha 03 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de las capturas de Sardina común y Anchoveta de una flota de embarcaciones artesanales menores en la Región del Bío Bío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los Decretos Exentos N° 1453 de 2010 y N° 266 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 76.206.340-7, domiciliada en Montealegre 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de las capturas de Sardina común y Anchoveta de una flota de embarcaciones artesanales menores en la Región del Bío Bío"**, elaborados por la peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos sardina común (*Strangomera benticki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) extraídos por una flota cerquera artesanal de la Región del Bío Bío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común, siempre que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

	Nombre Embarcación	R.P.A
1	El Venao	953236
2	Salvador	955076
3	El Linco II	953743
4	Marcela I	904128
5	Gaviota	955396
6	Mar Rojo	954081
7	Johana	31247
8	Don Jorge II	954513
9	Caleuche I	955324
10	Luz del Sur	954871
11	Admiel	952318
12	María I	952318
13	Felipe Antonio	30803
14	Salomón I	955277
15	Mi Jesús	954625
16	Yenny Valeska	954876
17	Reina I	30757
18	Doña Isabel	955425
19	Escarlet I	954792
20	Sergio I	19132
21	Katherine II	954612
22	Picis	955157
23	Pilar	955436
24	Santa Patricia	955071
25	Sialkot II	953281
26	Halley	4535
27	Arrecife	4636
28	Sebastián	31039
29	Santa Elena	31286
30	Navidad	952725
31	Ulises	39457
32	Marisol	20992
33	Juanito II	953758
34	Delfin	953557
35	Moises I	954971
36	Mayra	25060
37	El Faraon	955251
38	El Indomable	6411
39	Sol del Pacífico	5406

40	Yennifer	37934
41	Cupido	954447
42	Don Chindo	5691
43	Nicol	30834
44	Cansao Chico I	955519
45	George Michael	952850
46	Misionero II	31066
47	El Mar Grande	37910
48	Don Millin	954999
49	San Sebastián I	951496
50	Don Jacob	953784
51	El Chola I	955340
52	Don Agustín	953755
53	Getsemaní II	954972
54	Don Bryan	955392
55	Alejandro I	954791
56	Sol Naciente	954961
57	Santa Verónica	953347
58	Don Javier	951903
59	Totalito	955790
60	Don Ignacio	954916
61	El Bucanero I	954687
62	David	955247
63	Don Marce	951724
64	Don Danilo	955389
65	El Águila	954908
66	Rayo II	955411
67	Rebusca	955412

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrá capturar, con red de cerco, una cuota máxima total de 12 toneladas de Anchoveta y 188 toneladas de Sardina común.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas autorizadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Los excesos en las capturas efectuadas por las embarcaciones antes individualizadas, se podrán descontar de las posteriores asignaciones que efectúe ésta Subsecretaría de Pesca.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cárdenas, ambos domiciliados en Montealegre 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

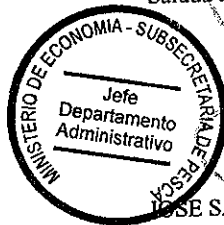
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo